



XXVI SEMINARIO DE DERECHO ADUANERO

“Introducción a la
Valoración Aduanera
OMC”

07/08/2013
Christian Vargas
Acuache



Defensoría
del Contribuyente
y Usuario Aduanero



¿Qué es valor en aduanas?

- El valor en aduanas es el valor de las mercancías para efectos del cobro de los derechos de aduana ad valorem sobre las mercancías importadas, es decir, su base imponible.



Se trata de un concepto
distinto al valor
comercial



Teorías para determinar el valor en aduanas

Existen 2 teorías para determinar el valor en aduanas:

Noción positiva: Que lo concibe como “el precio al que **se vende** la mercancía que se ha de valorar” y que es recogida en el Acuerdo de Valor de la OMC vigente en Perú a partir del año 2000.

Noción teórica: Que lo conceptúa como el “precio al que **se vendería** la mercancía que se ha de valorar, en condiciones determinadas (lugar, tiempo, independencia entre comprador y vendedor) y que estuvo recogida en la Definición de Valor de Bruselas contenida en nuestros aranceles hasta el año 2000.



Las fuentes del derecho en temas de valoración aduanera

INTERNACIONALES

1. Acuerdo sobre Valoración de Mercancías de la OMC, aprobado con Resolución Legislativa 26407
2. Instrumentos del Comité del Valor y del Comité Técnico del Valor (Decisiones, Opiniones Consultivas, Comentarios, Estudios, Notas Explicativas, Estudios de casos).
3. Decisión 571 de la CAN.
4. Resolución 846 de la SG de la CAN (Reglamento).
5. Resolución 961 de la SG de la CAN (Casos especiales).
6. La doctrina.

NACIONALES

1. Decreto Supremo Nº 186-99-EF y modificatorias, (Reglamento del Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC).
2. La Jurisprudencia (Pronunciamientos sobre valoración aduanera, entre ellas, la del Tribunal Fiscal).
3. Procedimientos Aduaneros: INTA-PE.01.10a (Versión 6)
4. La doctrina.



Los métodos de Valoración de la OMC



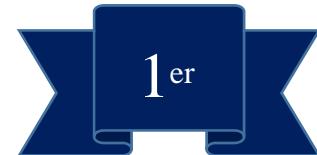
Los Métodos de Valoración del Acuerdo se aplican de manera sucesiva y excluyente:

1. **Método principal:** Valor de Transacción de mercancías importadas.
2. **Métodos secundarios:**
 - Valor de Transacción de mercancías idénticas.
 - Valor de Transacción de mercancías similares.
 - Valor Deductivo.
 - Valor Reconstruido.
 - Último Recurso.



El Primer Método de Valoración: Valor de Transacción de Mercancías Importadas

ACERCA DEL MÉTODO

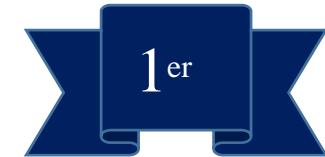


- Está previsto en los artículos 1° y 8° del Acuerdo de Valor de la OMC.
- Es formulado en los siguientes términos por el **artículo 1°**: “El precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con el artículo 8, y siempre que concurren las circunstancias señaladas en el artículo 1.”
- El **artículo 8**, por su parte, enumera una lista de conceptos que pueden encarecer el valor de las mercancías y que deben agregarse al valor de las mismas siempre que se cumplan con determinados requisitos.

Valor en Aduanas= PRPP Art. 1 + Ajustes Art. 8



Ejemplo



1.- Un ciudadano peruano, decide comprar un auto a la empresa ONE, domiciliada en los EEUU. Se tiene que el valor FOB asciende a 25,000 dólares, el flete por un valor de 2,325 dólares y el seguro equivale al valor del 2% sobre el valor FOB. Determinar el precio realmente pagado o por pagar.

**Valor en Aduanas= PRPP Art. 1 + Ajustes
Art. 8**

Valor en Aduanas= 25,000 + (2325+2% [25,000])

Valor en Aduanas= 27,825



Ejemplo

2.- Carlos Pérez, peruano, radica desde hace algunos años en los Estados Unidos. Compró un vehículo automóvil americano para su uso, tiene un año de antigüedad y decide enviarlo al Perú como obsequio a su papá, quien radica en Lima. ¿Cómo debe valorarse el vehículo en este caso?(*)

Con relación al primer método: ¿existe una venta para la exportación al país de importación? No.

Debe aplicarse, entonces, un método secundario considerando las características del vehículo.

(*) ORTEGA, Luis Alberto. Aportes 100 casos de valoración aduanera. Cuadernos SUNAT. 1 Ed. 2012.



Entendiendo el primer método: principios y elementos de la definición del método

Principios:

- a) Aceptación de los precios establecidos entre las partes.
- b) Mínimos ajustes del precio de factura.
- c) Máximo de motivos para rechazar el método de valor de transacción



Elementos de la definición

1. Precio:
 - a) Prestaciones por cuenta propia realice el comprador
 - b) Deducciones: gastos de construcción, instalación, flete posterior, tributos.
2. Mercancía.
3. Venta para exportación al país de importación.
4. Circunstancias que deben concurrir en la transacción.

Basta que uno de los elementos de la definición no se presente para que se descarte la aplicación del primer método de valoración.

Otros aspectos relevantes

1. Cláusula de revisión de precios.
2. Ajustes + del Artículo 8°
3. Ajuste negativos – Descuentos : al contado, por cantidad. Otros no aceptados: retroactivos, corporativos.



Artículo 8º Ajustes +



1. Comisiones y gastos de corretaje (excepto las de compra).

Según la Nota Explicativa 2.1 la comisión de compra comprende: “(...) la retribución pagada por un importador a su agente de por los servicios que le presta al representarlo en el extranjero en la compra de las mercancías objeto de valoración(...)”.

(...) Un comisionista de compra es una persona que actúa por cuenta de un comprador a quien presta servicios buscando proveedores, informando al vendedor de los deseos del importador, recogiendo muestras, verificando las mercancías y en ciertos casos, y en algunos casos encargándose del seguro, transporte, almacenamiento y entrega de las mercancías(...).



Artículo 8º Ajustes +



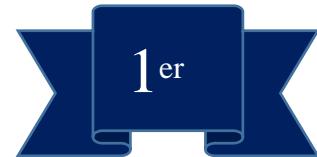
2. **El costo de envases y embalajes** que formen un todo con la mercancía, incluida mano de obra. (Este tipo de envases y embalajes, se utilizan únicamente con la mercancía importada, no se vuelven a utilizar para envasar o embalar otras).

3. **Gastos de embalaje en mano de obra y materiales.**



Artículo 8º

Ajustes +



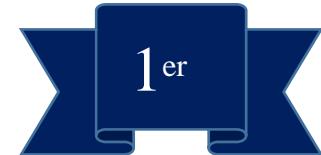
4. Bienes y servicios suministrados por el comprador al vendedor, directa o indirectamente, gratuitamente o a precios reducidos.
Entre ellos:

- Materiales, piezas y elementos incorporados en la mercancía importada.
- Herramientas, matrices, moldes para la producción de la mercancía importada.
- Materiales consumidos en la producción de la mercancía importada.
- **Ingeniería**, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis realizados fuera del país de importación, necesarios para la producción de las mercancías importadas.



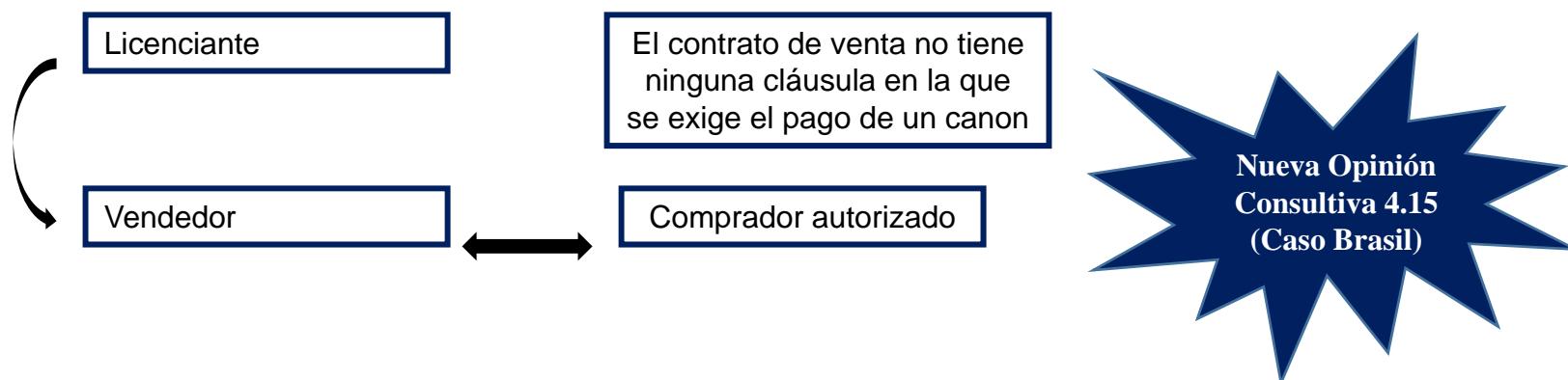
Artículo 8º

Ajustes +



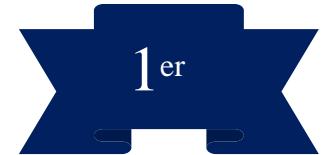
5. **Cánones y derechos de licencia** relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta.

Los cánones y derechos de licencia pueden comprender pagos relativos a patentes, marcas comerciales y derechos de autor. No se añadirán los derechos de reproducción de dichas mercancías en el país de importación.





Artículo 8º Ajustes +



5. **El valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que revierta directa o indirectamente al vendedor.**



Ajustes previstos en norma comunitaria o nacional +

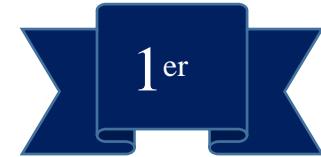


El artículo 8º del Acuerdo de Valoración de la OMC otorga a los países contratantes la posibilidad de establecer cuáles de los siguientes elementos se añadirán al valor en aduanas.

- Gastos de Transporte de las mercancías hasta el lugar de importación.
- Gastos de Transporte de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de la mercancía hasta el lugar de importación.
- Costo de seguro.



Ejemplo



- Una empresa peruana decide comprar cigarrillos a una empresa tabacalera de los EEUU, a un valor FOB asciende a 20, 000 dólares. Se conoce adicionalmente que tiene que pagar un flete de 2, 000 dólares y un seguro de US\$ 750, así como un pago por regalías a la misma empresa equivalente a 1,200 dólares y otro por los servicios de un comisionista de compra equivalente a US\$ 1000. Determinar el valor en aduana.

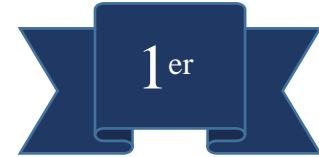
Valor en Aduanas= PRPP Art. 1 + Ajustes Art. 8

Valor en Aduanas= 20,000 + (2,000+750+1200)

Valor en Aduanas= 23,950



Ejemplo



- Una empresa industrial “I” **diseña** los planos para la fabricación de una máquina, que requiere para la producción de determinados productos, habiendo pagado por concepto de horarios en gastos de ingeniería y otros gastos de investigación la suma de US\$ 15,000.
- Estos planos los envía, a título gratuito, al exportador “V” quien fabrica en base a los planos la máquina, facturando a la empresa “I” la cantidad de US\$ 10,000 que corresponde al valor CIF. ¿Cuál es el valor en aduana de la máquina importada?
(Ejemplo citado por ORTEGA, Luis Alberto. Aportes 100 casos de valoración aduanera. Cuadernos SUNAT. 1 Ed. 2012.)

Valor en Aduanas= PRPP Art. 1 + Ajustes Art. 8

Valor en Aduanas= 10,000 + (¿15000?)

Valor en Aduanas= ¿?



Antes de aplicar los métodos secundarios se deben realizar consultas

Conforme a la introducción del Acuerdo de Valoración de la OMC, después que la Administración Aduanera decide confirmar la duda razonable y descartar el Primer Método de Valoración, para aplicar el Segundo y el Tercer método de valoración, debe notificar al importador un documento que:

- Le consulte si tiene referencias de precios de mercancías idénticas o similares.
- Le informe sobre las referencias de precios de mercancías idénticas o similares que posee la Administración Aduanera en su base de datos.



Definición del segundo método de valoración



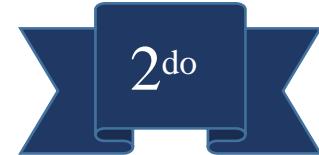
De acuerdo a este método, el valor en aduanas de la mercancía importada será: El valor de transacción de mercancías idénticas vendidas para la exportación al mismo país de importación y exportadas en el mismo momento que las objeto de valoración o en uno aproximado.

Elementos de la definición

1. Mercancía idéntica
2. Nivel Comercial
3. Cantidad
4. Lugar de Importación



Elementos de la definición del segundo método



Mercancía idéntica

Es aquella que es igual en todos los aspectos, incluidos sus características físicas, calidad y prestigio comercial. Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se considere como idéntica.

Cantidad y Nivel Comercial

Debe utilizarse el valor de transacción de mercancías vendidas en los mismos niveles comerciales y cantidades. En caso de que se cuente únicamente con referencias de mercancía idéntica vendida en niveles comerciales y cantidades distintas a la importada, debe realizarse los ajustes respectivos, sobre la base de datos objetivos, para hacerlas comparables.

Lugar de importación

Cuando los gastos de transporte, embalaje y seguro hasta el lugar de importación estén incluidos en el valor de transacción deben tenerse en cuenta las diferencias que pudieran surgir por la distancia y forma de transporte.



Definición del Tercer Método de Valoración



De acuerdo a este método, el valor en aduanas de la mercancía importada será: El valor de transacción de mercancías similares vendidas para la exportación al mismo país de importación y exportadas en el mismo momento que las objeto de valoración o en uno aproximado.

Elementos de la definición

1. Mercancía similar
2. Nivel Comercial
3. Cantidad
4. Lugar de Importación



Elementos de la definición del tercer método



Mercancía similar

Es aquella que no es igual en todo pero tiene características y composición semejante, lo que le permite cumplir las mismas funciones, y ser intercambiable comercialmente. En su calificación se deben considerar aspectos como calidad y prestigio comercial.

Cantidad y Nivel Comercial

Debe utilizarse el valor de transacción de mercancías vendidas en los mismos niveles comerciales y cantidades. En caso de que se cuente únicamente con referencias de mercancía similar vendida en niveles comerciales y cantidades distintas a la importada, debe realizarse los ajustes respectivos, sobre la base de datos objetivos, para hacerlas comparables.

Lugar de importación

Cuando los gastos de transporte, embalaje y seguro hasta el lugar de importación estén incluidos en el valor de transacción deben tenerse en cuenta las diferencias que pudieran surgir por la distancia y forma de transporte.



Jurisprudencia

Jurisprudencia de Observancia Obligatoria R.T.F. N° 03893-A-2013

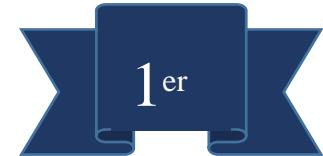
Fecha de Publicación en el Peruano: 16/03/2013

- Criterios Jurisprudenciales (*):
 - 1. Requisitos de la factura comercial para la determinación del precio pagado o por pagar
 - 2. Las transferencias bancarias como prueba del precio pagado o por pagar
 - 3. Los registros contables como prueba del precio pagado o por pagar
 - 4. Aspectos a evaluar para determinar las mercancías son idénticas o similares
 - 5. Análisis del elemento tiempo
 - 6. Análisis de los elementos cantidad y nivel comercial

(*) Citados por **MARTEL SANCHEZ**, José Antonio en el Seminario “Reciente Jurisprudencia de la Sala de Aduanas del Tribunal Fiscal” evento organizado por la DEFCON el 26/03/13 en la PUCP .



Requisitos de la factura comercial para la determinación del precio pagado o por pagar



El incumplimiento de los requisitos subrayados no puede sustentar la notificación de una Duda Razonable ni la decisión de descartar la aplicación del primer método:

Artículo 5º del D.S. Nº 186-99-EF, modificado por el D.S. Nº009-2004-EF:

"Para la aplicación de este método de valoración debe tenerse en cuenta que el precio expresado en la FACTURA COMERCIAL debe:

- a) *Corresponder realmente al precio pagado o por pagar directamente al vendedor.*
- b) *Estar contenida en documento original sin borrones, enmendaduras o muestra de alguna alteración.
Puede ser traducida al español cuando la autoridad aduanera lo solicite.*
- c) **Contener la Numeración asignada por el proveedor extranjero.**
- d) **Consignar el Lugar y Fecha de expedición.**
- e) *Consignar el Nombre y/o razón social y domicilio del vendedor y del comprador.*
- f) *Contener la Cantidad, con indicación de la unidad de medida utilizada.*
- g) *Contener la denominación y descripción de las características principales de las mercancías. La información no consignada en la factura comercial deberá ser complementada en el Ejemplar B de la Declaración Única de Aduanas, que tiene el carácter de Declaración Jurada.*
- h) *Consignar el Precio Unitario y Total; **con la indicación del INCOTERM pactado.***
- i) *Consignar el **Origen de la mercancía**, su moneda de transacción correspondiente.*
- j) *Contener la forma y condiciones de pago, y cualquier otra circunstancia que incida en el precio pagado o por pagarse (descuentos, comisiones, intereses, etc.)
*Cuando la facturación se realice por código, el importador debe aportar catálogos con la decodificación correspondiente."**



Las transferencias bancarias como prueba del precio pagado o por pagar

1 er

✓ Presentadas durante el despacho

“....presentados por el importador durante el despacho aduanero, no tienen mérito probatorio para acreditar el precio realmente pagado por la mercancía importada cuando no hacen referencia a la factura comercial o al contrato de compra venta de la mercancía importada si el importador no presenta documentos o elementos de juicio adicionales que permitan relacionar dichos documentos con dicha mercancía.” ()*

✓ Presentadas durante un control posterior al Despacho

*“Los documentos que emiten las entidades financieras nacionales o internacionales utilizados por el comprador para realizar pagos a favor del vendedor, que no hacen referencia a la factura comercial o al contrato de compra venta de la mercancía importada y que la Administración Aduanera constata durante un control realizado después del despacho aduanero para determinar el precio realmente pagado por la mercancía importada, pueden acreditar que dichos pagos forman parte del valor en aduanas si la Administración Aduanera constata documentos o elementos de juicio adicionales que permitan relacionar dichos documentos con dicha mercancía.” (**)”*

(*) (**) IDEM. Criterios de observancia obligatoria contenidos en la Jurisprudencia.



Los registros contables como prueba del precio pagado o por pagar



“Los registros contables en los que se anotan la transacción de la mercancía importada y demás operaciones vinculadas con la importación que no se lleven de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y que son presentados para acreditar la correcta aplicación del Primer Método de Valoración Aduanera del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, no tienen valor probatorio. No obstante, las transacciones y operaciones anotadas en los referidos registros podrán ser acreditadas a través de otros documentos que sean fehacientes y produzcan certeza.” ()*

(*) IDEM



Aspectos a evaluar para determinar las mercancías son idénticas o similares



Calificación de mercancía idéntica

“Para calificar a una mercancía importada como idéntica a la que es objeto de valoración, debe existir entre ellas una identidad total, lo cual se comprueba mediante una evaluación de todos los aspectos fundamentales o sustanciales y accesorios o complementarios, que sean intrínsecos a la mercancía, determinados en cada caso de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, es necesario que ambas se hayan producido en el mismo país y que no tengan incorporados o no contengan, según el caso, los elementos previstos por numeral iv) del inciso b) del apartado 1) del artículo 8° del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, por los cuales no se hayan hecho ajuste, pudiendo considerarse como idénticas aquellas mercancías que tienen una pequeña diferencia en cuanto a su apariencia externa.”

(*) IDEM



Aspectos a evaluar para determinar las mercancías son idénticas o similares



3er

Calificación de mercancía similar

“Para calificar a una mercancía importada como similar a la que es objeto de valoración, debe existir entre ellas una identidad parcial en sus aspectos fundamentales o sustanciales y accesorios o complementarios, siendo una condición para establecer dicha calificación que se sustente técnicamente que las diferencias existentes entre ambas mercancías no impidan que éstas cumplan las mismas funciones y que sean comercialmente intercambiables. Asimismo, es necesario que se hayan producido en el mismo país y que no tengan incorporados o no contengan, según el caso, los elementos previstos en el numeral iv) del inciso b) del apartado 1) del artículo 8° del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, por los cuales no se hayan hecho ajustes.”

(*) IDEM



Elemento tiempo



Se establece que una referencia para ser válida debe estar dentro de los **180 días calendarios** anteriores o posteriores a la fecha de exportación de la mercancía objeto de valoración.

Dicha calificación tiene el carácter de una presunción *juris tantum*, es decir, que admite prueba en contrario.

Se **inaplica** la última parte del inciso b) del artículo 13° del D.S. 186-99-EF: “...en caso de igual de aproximación se preferirá la anterior”



Análisis de los elementos cantidad y nivel comercial



“Cuando en aplicación del Segundo o Tercer Método de Valoración Aduanera del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, se tiene como referencia únicamente el valor de transacción de mercancía vendida a un nivel comercial y/o cantidad diferente, se deberá comprobar si en la transacción de la mercancía objeto de valoración y/o en la transacción de la mercancía idéntica o similar que se utiliza como referencia, el precio fue afectado con un descuento por nivel comercial y/o cantidad, en cuyo caso, se deberá realizar los ajustes respectivos al valor de transacción de la mercancía que se utiliza como referencia a efecto de hacerlo comparable con el valor de transacción de la mercancía objeto de valoración y así poder utilizarlo para determinar el valor en aduanas.” ()*

(*) IDEM



Criterios Jurisprudenciales

- ✓ La referencia no es válida cuando fue objeto de ajuste: RTF 09805-A-2011
- ✓ Se debe ajustar las referencias de mercancías procedentes de distintos países: RTF 08430-A-2009
- ✓ La Administración debe probar que se realizó el ajuste de valor (conforme a la normatividad vigente) RTF 10439-A-2009 y 05216-A-2013



Criterios Jurisprudenciales

- La Administración debe de fundamentar un ajuste con (una) referencia idónea: RTF 13612-A-2011.
- Se puede reclamar vencido los plazos de la Duda Razonable: RTF 07350-A-2007, 08998-A-2010 y 05135-A-2013.
- Si se tiene referencia más allá de los 180 días no basta aportar una referencia como prueba de una tendencia de las prácticas comerciales o de las condiciones del mercado: RTF 04806-A-2013.